



LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, **CERTIFICA**: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 25/2025-CE-CDAG DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 25/2025-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Punto Vario de Secretaría General, de la sesión número 11/2025 de fecha 12 de febrer las modificaciones a los Estatutos de la Asociación Deportiva Nacional de l





acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, resolviendo emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 98, 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las siguientes modificaciones al Acuerdo número 59/2017-CE-CDAG de fecha 08 de mayo de 2017.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BILLAR

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 2, el cual queda así:

Artículo 2. Personalidad Jurídica. La Asociación Deportiva Nacional de Billar es la entidad deportiva jerárquica superior de su deporte, goza de autonomía a través de los organismos rectores del deporte federado y es la única encargada del mismo, tanto a nivel nacional como internacional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como los reglamentos de la organización internacional a la cual esté afiliada. El deporte federado del Billar es reconocido por la Confederación Mundial de Billar Deportivo (WCBS por sus siglas en inglés), Confederación





Panamericana de Billar (CPB); el Comité Olímpico Internacional (COI); y, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG).

ARTÍCULO 2. Se reforma el Artículo 3, el cual queda así:

Artículo 3. Domicilio y denominación. El domicilio de la Asociación Deportiva Nacional de Billar, es el Departamento de Guatemala y su sede en la ciudad de Guatemala. En el cuerpo de estos estatutos se denominará "La Asociación"; su duración es indefinida. La Asociación también ha sido conocida como Asociación de Billar de Guatemala, Asociación Nacional de Billar de Guatemala, Asociación Nacional de Billar, Asociación Nacional de Billar Deportivo de Guatemala, Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala y a partir de la vigencia de las reformas de los estatutos deberá ser identificada como ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BILLAR –ASOBIGUA-, la cual es la rectora del Billar Nacional.

ARTÍCULO 3. Se adiciona el Artículo 8 –bis-, para reformar el Título II Capítulo II, el cual queda así:

Artículo 8 –bis-. DE LA CALIDAD DE MIEMBRO O AFILIADO: Se establecen las siguientes categorías de miembros o afiliados:

a) **MIEMBROS o AFILIADOS ACTIVOS:** Aquellos afiliados que estén inscritos y solventes en sus cuotas anuales, que participen de los entrenos una o dos veces por semana y en torneos según su categoría y en talleres sobre distintos temas.

Los afiliados considerados sistemáticos también serán considerados miembros activos y tienen participación en las distintas áreas que cubre la Asociación. De igual forma son miembros activos, los afiliados que están incluidos en el Programa de Retención de Talentos de la Asociación, así como los que participan en el Programa de Retención de Talentos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, también son miembros activos. Los miembros activos tendrán derecho a voz y voto.





- b) **MIEMBROS PRACTICANTES DEL DEPORTE ÚNICAMENTE REGISTRADOS:** Son los que practican el deporte y los que no han completado los requisitos para ser afiliados, no participan en forma continua y no están incluidos en ninguno de los programas de la Asociación Deportiva Nacional de Billar. Los miembros practicantes no tendrán derecho a voz ni voto, gozarán únicamente de los beneficios de ASOBIGUA, según lo dispongan los reglamentos internos del Comité Ejecutivo.
- c) **MIEMBROS o AFILIADOS NO ACTIVOS:** Los inscritos en un registro de iniciación con opción a afiliarse, los no solventes en sus cuotas o los suspendidos y pendientes del cumplimiento de una sanción; los que no hayan participado en el ciclo competitivo anterior en al menos un sesenta y cinco por ciento. Estos miembros no tienen derecho a voz ni voto.
- d) **MIEMBROS o AFILIADOS HONORIFICOS:** Los que ya hayan sido nombrados y reconocidos por la Asamblea General y mantengan dicha calidad, mientras no exista causa debidamente establecida para ser revocada la misma. Los miembros honoríficos serán propuestos a la Asamblea General por uno o más miembros activos y tras el cumplimiento de requisitos que establecerá el Comité Ejecutivo, se trasladará el expediente depurado para su aprobación con el voto de las dos terceras partes de los miembros activos asistentes a la Asamblea General correspondiente.

Los Miembros Honoríficos tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de Asamblea General.

ARTÍCULO 4. Se reforma el Artículo 11, el cual queda así:

Artículo 11. El Gobierno de "La Asociación" radica en los órganos siguientes:

- 11.1 Asamblea General.
- 11.2 Comité Ejecutivo.
- 11.3 Órgano Disciplinario.
- 11.4 Comisión Técnico-Deportiva
- 11.5 Comisión Electoral
- 11.6 Comisión de Atletas.

ARTÍCULO 5. Se adiciona el artículo 11 –bis-, el cual queda así:



Artículo 11 –bis-. Para ser miembro de Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y Comisión Electoral, se debe cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

- 11.1 Ser guatemalteco y estar en el pleno goce de los derechos ciudadanos.
- 11.2 Ser de reconocida honorabilidad.
- 11.3 Tener amplios conocimientos en materia deportiva y en los principios y valores olímpicos.
- 11.4 No encontrarse suspendido o haber sido expulsado del deporte nacional u organismo deportivo internacional.
- 11.5 No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena de prisión o en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas.
- 11.6 No estar desempeñando un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado.
- 11.7 No estar desempeñando labores de árbitro, entrenador o preparador físico, mediante remuneración en el deporte federado.
- 11.8 No tener impedimentos que establezca la Carta Olímpica.
- 11.9 No tener impedimentos establecidos en los Estatutos de la Confederación Mundial de Billar Deportivo (WCBS).
- 11.10 No ser cónyuge o pariente consanguíneo (hasta el cuarto grado de consanguinidad) y de afinidad (hasta el segundo grado de ley) de cualquier dirigente deportivo que ocupe un cargo dentro de las entidades y organismos del deporte federado nacional.
- 11.11 Para tomar posesión del cargo la persona designada, deberá presentar finiquito – Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos – extendida por la Contraloría General de Cuentas correspondiente al período por el que se haya desempeñado en la dirigencia deportiva.

ARTÍCULO 6. Se reforma el Artículo 12, el cual queda así:



Artículo 12. La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación; estará conformada por los miembros o afiliados individuales y los representantes de las entidades afiliadas y reconocidas por la Asociación que tengan derecho a voz y voto. Cada una de las entidades reconocidas será representada por un delegado designados por su Comité Ejecutivo, en sesión ordinaria que corresponda.

La Asamblea General tiene presencia temporal como órgano colegiado, siempre que haya sido convocada oficialmente conforme lo determinan los presentes estatutos, teniendo autoridad únicamente durante el período en el cual se agote la agenda que motivó la convocatoria.

ARTÍCULO 7. Se reforman los numerales 13.1, 13.2, 13.4, 13.11, 13.12 y se adiciona el numeral 13.17, del artículo 13, quedando el artículo 13 de la siguiente forma:

Artículo 13. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de la Asociación:

- 13.1 Reunirse en sesión ordinaria dos (2) veces en el año calendario. Las sesiones se realizarán en el lugar, fecha y hora que fije el Comité Ejecutivo de la Asociación, en la convocatoria correspondiente, en donde se señalará la información necesaria y pertinente, debiéndose notificar con un mínimo de cinco (5) días de anticipación. El quórum para celebrar sesión de la Asamblea General se deberá conformar con la mitad más uno de los miembros o afiliados y delegados debidamente acreditados y habilitados para estar presentes. En caso de no haber quórum a la hora señalada para celebrar la sesión, la misma se celebrará media hora después con los miembros y/o delegados presentes.
- 13.2 Reunirse en sesión extraordinaria cuando convoque el Comité Ejecutivo de la Asociación, así como cuando las circunstancias lo ameriten para conocer y resolver asuntos de urgencia que sean de interés de la Asociación. En las sesiones extraordinarias se conocerán y resolverán únicamente asuntos sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las sesiones de Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de la Asociación, debiéndose notificar con la anticipación debida, a través de la convocatoria respectiva. En



caso de no haber quórum a la hora señalada para celebrar la sesión, la misma se celebrará media hora después con los miembros y/o delegados presentes.

Las sesiones extraordinarias también podrán ser convocadas a petición de por lo menos un mínimo de un tercio de las entidades afiliadas si las hubiere, o en su caso por las dos terceras partes de sus miembros afiliados que tengan derecho a voz y voto que integra la Asamblea General, lo cual deberán presentar por escrito en donde deberán especificar y concretizar el asunto a tratar.

- 13.3 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos dos asociaciones departamentales si las hubiere, o en su caso por las dos terceras partes de sus afiliados, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 13.4 Elegir al Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico Deportiva y ratificar a la Comisión Electoral, en función de sus capacidades, integridad y experiencia con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General. Así también aceptar la renuncia de los miembros de dichos órganos. La renuncia de los miembros de los órganos a que se refiere el presente numeral, será presentada ante su respectivo órgano. En el caso del Comité Ejecutivo lo elevará directamente a la Asamblea General y el de los demás órganos se remitirá al Comité Ejecutivo para que este lo traslade a la Asamblea General y conozca sobre el particular.
- 13.5 Acordar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de la Asociación, de conformidad con lo establecido en la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 13.6 Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.
- 13.7 Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.
- 13.8 Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados o inhabilitación de escenarios deportivos después de haberse llenado los requisitos contenidos en el Capítulo IV de este Título.



- 13.9 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Asociación y entre el Comité Ejecutivo de la Asociación y aquellos, en los casos que corresponda.
- 13.10 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y sus reglamentos.
- 13.11 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de la Asociación considere conveniente, pudiendo designar miembros interinos en los órganos de la Asociación, cuando los órganos no estén integrados conforme lo disponga la Ley y estos estatutos
- 13.12 Acordar la separación temporal o definitiva de los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Electoral y Comisión Técnico-Deportiva, cuando así sea solicitado por tres Asociaciones Deportivas Departamentales, si las hubiere, o las dos terceras partes de los miembros que conforman la Asamblea General, cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia en los cargos directivos no convenga a los intereses del deporte federado del billar. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos dos terceras partes del total de miembros o delegados con derecho a voz y voto que compongan la Asamblea General; observando el debido proceso y otorgándoles el derecho de defensa.
- 13.13 Decidir la afiliación de la Asociación a Organismos Deportivos Internacionales.
- 13.14 Autorizar o denegar la competición de sus jugadores, equipos y delegaciones nacionales del deporte, fuera del país,
- 13.15 Aceptar la afiliación a la Asociación, de Asociaciones Deportivas Departamentales y de Ligas que lo soliciten y que llenen los requisitos que señalen para el efecto la Asociación, la ley de la materia y los presentes Estatutos. Así mismo acordar o resolver la desafiliación de los afiliados, respetado siempre el debido proceso de defensa, y que existan motivos suficientes para adoptar la decisión.



- 13.16 Establecer el quórum necesario para acordar y aprobar las cuestiones de urgencia que se susciten dentro de la Asociación.
- 13.17 Aprobar el Reglamento del Órgano Disciplinario y el Código Electoral de la Comisión Electoral, para su vigencia. El Código Electoral debe tener la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO 8. Se reforman los numerales 16.2, 16.4, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.14, 16.18, 16.22 y 16.23; y, se adicionan los numerales 16.27 y 16.28, quedando el artículo 16 de la siguiente forma:

Artículo 16. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Asociación:

- 16.1 Coordinar sus actividades con la política general de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), el Comité Olímpico Guatemalteco (COG) y del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada la Asociación.
- 16.2 Remitir el presupuesto programático de ingresos y egresos, correspondiente al año calendario a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. La formulación del presupuesto se hará con base al Plan Anual de Trabajo (PAT) y estará sujeto a las normas y directrices que establezcan la Asociación en concordancia con las normas ordinarias específicas.
- 16.3 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los Reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.
- 16.4 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala la memoria de labores de cada año de actividad. En la organización interna de la Asociación se establecerá el área encargada y responsable de la emisión de la memoria anual de labores, la cual se regirá por las directrices que establezca el Comité Ejecutivo.
- 16.5 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la Auditoría interna o externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.



- 16.6 Reunirse en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario. El Reglamento de Dietas regulará las disposiciones legales pertinentes sobre el pago de dietas del Comité Ejecutivo.
- 16.7 Ejercer la representación legal de la Asociación, a través del Presidente, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias y cuando amerite según el caso concreto, lo cual quedará determinado en sesión correspondiente.
- 16.8 Administrar el patrimonio de la Asociación. Para dicho efecto podrá dictar las disposiciones necesarias y pertinentes, así como delegar las funciones de los procesos administrativos y operativos en las áreas responsables.
- 16.9 Aprobar o improbar los estatutos de Asociaciones Deportivas Departamentales, de las Ligas o de las entidades que corresponda, velando por que se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y demás disposiciones específicas del billar
- 16.10 Velar porque las Asociaciones Deportivas Departamentales y Ligas, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- 16.11 Convocar a elecciones en materia de su competencia en las fechas que corresponda.
- 16.12 Designar comisiones y representantes, conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 16.13 Calificar las credenciales de los Delegados ante la Asamblea General.
- 16.14 Presidir por medio del Presidente o el Vocal Primero en caso de ausencia del Presidente, las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto, salvo en caso de empate, en que el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asunto eleccionario.
- 16.15 Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo la Asociación.

PA



- 16.16 Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros cuando concurren causas suficientes a juicio del Comité Ejecutivo, luego de agotado el procedimiento reglamentario que será delegado en el Órgano Disciplinario de la Asociación garantizando el derecho de defensa. El acuerdo se pondrá en conocimiento inmediatamente de la Asamblea General para su resolución definitiva, notificando a los afectados.
- 16.17 Impulsar la construcción de instalaciones para la práctica del deporte del billar, y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo custodia por cualquier otro concepto.
- 16.18 Coordinar los Campeonatos Nacionales y demás competencias dentro del orden correspondiente, a través de la Gerencia Técnica y de la Organización Administrativa de la Asociación.
- 16.19 Organizar y dirigir por sí o por la comisión que nombre, las delegaciones deportivas que compitan en representación del deporte del billar.
- 16.20 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Deportivas Departamentales y de las Ligas cuando no existan las Asociaciones Deportivas Departamentales.
- 16.21 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- 16.22 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester para el logro de sus fines, pudiendo instruir a las áreas internas de la Asociación que correspondan, para dicha ejecución.
- 16.23 Contratar y remover al Gerente Administrativo y Gerente Técnico de la Asociación. Respecto al demás personal administrativo, técnico y asesores, se hará a través de procesos de contratación y de remoción de conformidad con las políticas y los lineamientos del Comité



Ejecutivo, para lo cual deberá observar las leyes ordinarias correspondientes, el presente Estatuto, el Reglamento Orgánico Interno y el Manual correspondiente.

- 16.24 Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, y de Ligas cuando no existan Asociaciones Deportivas Departamentales, y los demás que correspondan según sea el caso.
- 16.25 Aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, y de otras entidades de billar cuando corresponda de conformidad con la ley.
- 16.26 Autorizar o denegar la competición de sus deportistas, equipos y delegaciones fuera del país.
- 16.27 Actuar como órgano de representación de la Asociación, en caso de conflicto entre asociados y Comité Ejecutivo en donde merezca ejercer el control y tomar las decisiones que correspondan en resguardo de los intereses de la institución
- 16.28 Nombrar al delegado que participará en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de las organizaciones a las cuales esté afiliada la Asociación, o se afilie en el futuro, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 9. Se reforman los numerales 17.1, 17.3, 17.4, 17.5, 17.7, 17.8 y 17.11 del artículo 17, quedando el artículo 17 de la siguiente forma:

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo

- 17.1 Representar legalmente a la Asociación, en asuntos dirigenciales, administrativos y judiciales, pudiendo celebrar y comparecer en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o los presentes Estatutos requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Asociación. En casos necesarios y justificados podrá delegar la representación.
- 17.2 Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería, pudiendo en cualquier época informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de la Asociación, así como



- también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la Asociación.
- 17.3 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General, a través de las Gerencias de la Asociación. Para la emisión del informe anual de labores se coordinará con las áreas internas que correspondan.
 - 17.4 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo, por los medios legales y usuales correspondientes, pudiendo hacerlo a través de comunicación a distancia, utilizando los medios tecnológicos necesarios.
 - 17.5 Coordinar con las áreas internas de la Asociación, la ejecución de las disposiciones y resoluciones del Comité Ejecutivo.
 - 17.6 Firmar la correspondencia y documentos propios de la Asociación.
 - 17.7 Coordinar con la Gerencia Administrativa y Gerencia Técnica, la organización administrativa y técnica de la Asociación, pudiendo dictar las medidas y disposiciones necesarias para el logro de los objetivos de esta.
 - 17.8 Conceder el uso de la palabra en las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias.
 - 17.9 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
 - 17.10 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.
 - 17.11 Acordar con el Secretario del Comité Ejecutivo, lo relativo a la correspondencia recibida, en coordinación con la Gerencia de la Asociación, para darla a conocer al Comité Ejecutivo.
 - 17.12 Conceder o denegar permisos al personal administrativo de la Asociación para ausentarse de sus labores, así como autorizar los períodos de vacaciones de dicho personal de conformidad con las leyes laborales.

13



- 17.13 Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, o del Departamento de Auditoría Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 17.14 Firmar las credenciales de identificación que correspondan.
- 17.15 Autorizar o denegar la competición de sus deportistas o jugadores, equipos y delegaciones nacionales de deporte fuera del país.

ARTÍCULO 10. Se suprimen los numerales 18.3, 18.4; y, se reforman los numerales 18.1, 18.2, 18.6, 18.7, 18.8, quedando el artículo 18 de la siguiente forma:

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario de la Asociación:

- 18.1 Coordinar y supervisar que las consultas que se hagan dentro de su competencia, sean resueltas, lo cual se hará a través de la Gerencia Administrativa de la Asociación.
- 18.2 Coordinar con la Gerencia Administrativa, la redacción de las actas de sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General en los libros correspondientes, los cuales deberán estar autorizados por la autoridad competente.
- 18.3 Suprimido
- 18.4 Suprimido
- 18.5 Mantener en las oficinas de la Asociación, las leyes, estatutos y reglamentos que conciernan tanto en el orden nacional como el internacional.
- 18.6 Asistir a las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- 18.7 Coordinar con la Gerencia Administrativa con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, que sean de su competencia, para la formulación de la propuesta de agenda correspondiente.
- 18.8 Coordinar con la Gerencia Administrativa la elaboración del Padrón Electoral, para ser trasladado a la Comisión Electoral de la Asociación.



ARTÍCULO 11. Se suprimen los numerales 19.4, 19.5, 19.10, 19.11, 19.12, 19.16, 19.17, 19.18 y 19.20; y, se reforman los numerales 19.1, 19.2, 19.3, 19.7, 19.8, 19.14 y 19.19, quedando el artículo 19 de la siguiente forma:

Artículo 19. Son Atribuciones del Tesorero de la Asociación:

- 19.1 Coordinar con la Gerencia Administrativa lo relativo al área financiera de la Asociación.
- 19.2 Ser el enlace del Comité Ejecutivo con la Gerencia Administrativa para coordinar que se verifiquen los cobros y pagos que correspondan, así como la preparación del presupuesto de gastos de la Asociación, para lo cual la Gerencia Administrativa a su vez lo hará a través de las áreas respectivas.
- 19.3 Coordinar con el área contable por el fiel cumplimiento de la ejecución presupuestaria de la Asociación, suscribiendo mensualmente las liquidaciones correspondientes
- 19.4 Suprimido
- 19.5 Suprimido
- 19.6 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias, para la buena marcha en materia de su competencia.
- 19.7 Coordinar conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo, el movimiento de las cuentas bancarias de la Asociación, firmando ambos los cheques que se emitan, así como la aprobación de las transferencias o acreditaciones que se hagan de acuerdo con las normas generales de contabilidad, lo cual se hará a través del área contable y la Gerencia Administrativa de la institución. Los gastos serán aprobados por el Comité Ejecutivo de la Asociación por medio de los estados financieros.
- 19.8 Coordinar con la Gerencia Administrativa, a través del área Financiera para que se paguen exclusivamente las cuentas que hayan sido aprobadas por el Comité Ejecutivo
- 19.9 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.

R



19.10 Suprimido

19.11 Suprimido

19.12 Suprimido

19.13 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.

19.14 Por medio del área financiera de la Asociación en coordinación con la Gerencia Administrativa, rendir la información correspondiente y pertinente a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, con base a las leyes de la materia.

19.15 Vigilar porque los fondos que reciba la Asociación y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la ley, estos Estatutos, los reglamentos y acuerdos aplicables.

19.16 Suprimido

19.17 Suprimido

19.18 Suprimido

19.19 Coordinar y supervisar la formulación del proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año, lo cual se hará a través del área financiera, la Gerencia Administrativa y Gerencia Técnica de la Asociación

19.20 Suprimido

19.21 Cumplir con todo lo demás ordenado por estos estatutos, leyes y reglamentos

ARTÍCULO 12. Se suprime el numeral 20.4; se reforman los numerales 20.2, 20.3, 20.5, 20.6 del artículo 20, los cuales quedan así:

Artículo 20. Son atribuciones del Vocal Primero:

20.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Asociación.

20.2 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del Presidente. Cuando la ausencia sea prolongada y se justifique, el Comité Ejecutivo dispondrá que ocupe el cargo únicamente



por el tiempo que se encuentre ausente el Presidente. En caso justificado y por la necesidad podrá registrar su firma en las cuentas bancarias.

- 20.3 Coordinar con la Gerencia Técnica el registro general de las Asociaciones Deportivas Departamentales, sedes departamentales, Ligas, Clubes, equipos y/o deportistas individuales
- 20.4 Suprimido
- 20.5 Acudir a las Comisiones que se dispongan en el Comité Ejecutivo de la Asociación, los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación
- 20.6 Representar a la Asociación en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General que convoque el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en ausencia del Presidente.

ARTÍCULO 13. Se reforma el numeral 21.3 del artículo 21, el cual queda así:

Artículo 21. Son atribuciones del Vocal Segundo:

- 21.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 21.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 21.3 Asumir el cargo de Secretario o bien de Tesorero del Comité Ejecutivo en ausencia del titular. Cuando la ausencia sea prolongada y se justifique el Comité Ejecutivo dispondrá que ocupe el cargo únicamente por el tiempo que se encuentre ausente el Titular. En caso de que tenga que suplir el cargo de Tesorero, el Comité Ejecutivo en sesión respectiva, resolverá sobre el registro de firma en las cuentas bancarias respectivas y lo relativo a la cuentadancia, lo cual se debe justificar.
- 21.4 Cumplir con las demás atribuciones que le señale estos Estatutos y reglamentos internos de la Asociación.

19



ARTÍCULO 14. Se reforma el artículo 27, el cual queda así:

Artículo 27. Las resoluciones emitidas por el Órgano Disciplinario serán apelables o recurridas en la forma que establece la Ley. Según la gravedad de la falta pueden imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el artículo 25 anterior.

ARTÍCULO 15. Se reforma el Título IV en el sentido de adicionar el capítulo V y adicionar los Artículos 28 -bis-, 28 -ter-, 28 -quater-, 28 -quinques- y 28 -sexies-, los cuales quedan así:

CAPÍTULO V COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 28 -bis-. Se crea la Comisión Electoral que es la máxima autoridad en materia electoral en la Asociación Deportiva Nacional de Billar; realizará las elecciones de miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, de la Asociación, asimismo, será la encargada de convocar y organizar los procesos eleccionarios de los órganos de las entidades afiliadas y reconocidas por la Asociación. Tiene total independencia en sus decisiones de orden electoral.

La Comisión Electoral, se rige por las disposiciones contenidas en los estatutos de la Confederación Mundial de Billar Deportivo (WCBS), lo establecido en los presentes estatutos y el Código Electoral, que deberá ser aprobado por la Asamblea General y a falta de regulación se aplicará supletoriamente la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, según lo establecido en el artículo 98 de dicha ley.

El Código Electoral debe contener en forma específica el procedimiento para los procesos electorales. Dicho Código debe ser emitido y aprobado a más tardar treinta (30) días después de la



aprobación de las presentes reformas al estatuto y debe contener la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO 28 –ter-. La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, tales miembros tendrán la calidad de dirigentes deportivos, y gozarán de las mismas consideraciones. Serán propuestos por planilla, salvo que sea para cubrir vacantes que en este caso se elegirán para finalizar período.

Durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años debiendo ser designados en el año anterior al período ordinario de elecciones, pudiendo ser reelectos por un (1) período adicional en el mismo u otro cargo. Desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem, tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo a un reglamento específico aprobado por el Comité Ejecutivo de la Asociación. Los miembros de la Comisión Electoral contarán con el apoyo del personal administrativo de la Asociación y de la logística necesaria para llevar a cabo los procesos electorales.

ARTÍCULO 28 –quater-. La Comisión Electoral, deberá observar, como mínimo los siguientes puntos dentro del proceso electoral, que se desarrollarán en el Código Electoral.

- a) Los formularios de postulación deberán enviarse a todos los miembros de la Asamblea General con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para llevarse a cabo el proceso electoral que corresponda, debiendo adjuntarse a la convocatoria de la sesión de Asamblea General Electiva.
- b) Las postulaciones de planillas o miembros, en caso sea para cubrir vacantes, deben presentarse a la Comisión Electoral, con no menos de siete (7) días hábiles antes de la fecha fijada para llevar a cabo el proceso electoral que corresponda.

19



- c) La Comisión Electoral deberá revisar las postulaciones recibidas verificando que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Electoral y en lo que fuera aplicable, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y deberá dar a conocer a los miembros votantes de la Asamblea General los nombres de los miembros de las planillas que hayan sido aceptadas, o bien de los candidatos, según sea el caso, con por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la elección. Cualquier inconformidad que presente algún miembro votante deberá ser presentada a la Comisión Electoral, con por lo menos tres (3) días hábiles previos a la elección. La Comisión Electoral deberá revisar y resolver la inconformidad presentada, debiendo informar a todos los miembros votantes de la resolución emitida, con por lo menos dos (2) días previos a la elección. En caso de alguna duda o conflicto en relación a la elegibilidad del candidato, la Comisión Electoral deberá presentar el caso a la Asamblea General Electiva, quien conocerá y resolverá en definitiva antes de proceder con las elecciones.
- d) Las elecciones serán por planilla y por cargo en caso de cubrir vacantes, y será voto secreto.
- e) La Comisión Electoral explicará el procedimiento de las elecciones y constatará o aclarará cualquier duda o pregunta antes de comenzar el procedimiento electoral, de conformidad con el Código Electoral.
- f) Cualquier planilla/candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidos depositados será declarado electo.
- g) Si hubiera más de dos planillas o candidatos para un cargo y ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los votos válidos emitidos en la primera ronda, habrá una segunda ronda entre las dos planillas/candidatos que obtiene el número más alto de votos válidos emitidos en la primera ronda.

R



En esta segunda ronda, la planilla/candidato que obtiene una mayoría simple de los votos válidos emitidos será declarado electo.

- h) Si hubiera un empate, se repetirá la votación entre las planillas/candidatos involucrados hasta que el empate sea resuelto.
- i) La Comisión Electoral anunciará los resultados de las elecciones y deberá tratar cualquier asunto/objeción que sea elevado por cualquier delegado votante y someter el caso para decisión final a la Asamblea General Electiva antes de cerrar la Asamblea General Electiva.
- j) Para que la elección pueda realizarse deberá contarse con por lo menos la mitad más uno de la conformación de la Asamblea General Electiva, de no establecerse dicho quórum, se dará una espera de media hora, para celebrar la sesión de Asamblea General con los miembros presentes.
- k) Cualquier controversia del evento eleccionario deberá resolverse por la misma Asamblea General Electiva antes de que ésta finalice. Cualquier decisión final de la Asamblea General Electiva que se relacione con las elecciones, puede ser apelada únicamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS) en Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo. El plazo para interponer la apelación será de veintiún (21) días después de recibida la notificación de la decisión. Sólo las partes directamente perjudicadas por una decisión pueden apelar ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS-CAS).

ARTÍCULO 28 –quinquies–. Los miembros de la Comisión Electoral serán electos dentro del período comprendido de abril a junio del año que corresponda y su juramentación y toma de posesión se llevará a cabo ocho (8) días después de su elección, exceptuando los casos que por cualquier razón tengan que llevarse a cabo en otro período.



ARTÍCULO 28 –sexies–. El período electoral de la Asociación Deportiva Nacional de Billar será determinado en el Código Electoral, mismo que será establecido al momento de estar instaurada la Comisión Electoral, a efecto, de que sea dicho órgano el que fije los plazos electorales de los eventos que le corresponda regular. El período ordinario de elección iniciará en el mes de junio del año que corresponda y la toma de posesión de los cargos sometidos a elección será en el mes de agosto del mismo año, salvo en casos que por cualquier razón tengan que llevarse a cabo en otro período.

ARTÍCULO 16. Se reforma el Artículo 35, el cual queda así:

Artículo 35. Las ligas se integrarán por la agrupación de clubes, equipos o deportistas de billar que estén sujetos a las disposiciones de los órganos propios de aquellas. Los equipos se integrarán con las personas que se agrupen para participar en una actividad deportiva determinada. Ambas entidades formarán parte de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Billar, o a las que se encuentren afiliadas a cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetas en cada caso, quedando obligados a la aplicación de los Reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte la Asociación. Los deportistas de billar de dieciocho (18) años de edad en adelante se integrarán en las Ligas de Billar de Guatemala. Los estatutos de las ligas serán aprobados por el Comité Ejecutivo de las Asociaciones Deportivas Departamentales o Asociaciones Deportivas Municipales y caso no existan por el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Billar.”

ARTÍCULO 17. Se reforma el Artículo 38, el cual queda así:

Artículo 38. El Deportista de Billar para los efectos de estos estatutos, es la persona que practica el deporte de billar, en cualquiera de sus modalidades e incorporado a la organización que estos estatutos establecen y que se encuentre inscrito en el período correspondiente a cada año

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt



calendario. La Asociación tiene programas técnicos para los deportistas de billar en proyección de niveles internacionales hasta que cumplan 18 años, con el fin de formarlos como deportistas de alto rendimiento. Los demás deportistas de billar de dieciocho (18) años en adelante deberán inscribirse en las ligas de billar, reconocidas y autorizadas por la Asociación Deportiva Nacional de Billar, para poder llegar a participar en campeonatos Nacionales; Además todo aquel deportista de billar que sea convocado a la preselección nacional deberá anteponer los compromisos de la preselección a los de las ligas, lo cual se desarrollara más ampliamente en el reglamento de preselección y selección nacional.”

ARTÍCULO 18. Se reforma el Artículo 40, el cual queda de la siguiente forma:

Artículo 40. Todas las entidades afiliadas a la Asociación están obligadas a inscribir en dicho Registro a sus respectivos deportistas de billar, sin excepción. El deportista que no se encuentre inscrito en el referido Registro, no podrá actuar dentro del billar nacional.

ARTÍCULO 19. Se reforma el Artículo 45, el cual queda de la siguiente forma:

Artículo 45. El presupuesto de la Asociación será programático y su ejercicio se establece del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las entidades reconocidas cuando las tenga la Asociación. Para dicho efecto se tomará en consideración lo determinado en los artículos ciento treinta y dos (132) y ciento treinta y tres (133) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ARTÍCULO 20. Se reforma el artículo 59 el cual queda de la siguiente forma:

Artículo 59. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero tendrán derecho de percibir dietas por las sesiones que participen en el Órgano que integren, conforme al Reglamento que emita el Comité Ejecutivo, tendrán derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que ocasione el desempeño de sus



funciones. El Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación, podrá percibir gastos de representación, de conformidad con lo que regula la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 21. Se reforma el Artículo 61 el cual queda de la siguiente forma:

Artículo 61. Todas las disposiciones no contempladas en los presentes estatutos, serán determinadas por el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Billar, basado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los Reglamentos de la Asociación y los Reglamentos de las Organizaciones Internacionales a las que esté afiliada la Asociación.

ARTÍCULO 22. Se adiciona el Artículo 61 bis, de la siguiente forma:

Artículo 61 bis. En casos especiales y de acuerdo a las circunstancias podrá llevarse a cabo las sesiones tanto de Asamblea General como de Comité Ejecutivo, a través de cualquier método de comunicación a distancia. En caso se utilice la tecnología que permita dicha comunicación, la reunión se tendrá por realizada donde tenga su sede la Asociación o donde disponga el Comité Ejecutivo en la Convocatoria respectiva. Un Reglamento emitido por la Asociación Deportiva Nacional de Billar, establecerá las disposiciones y procedimientos pertinentes, así como los requisitos para la celebración de las sesiones a través de comunicación a distancia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente debiéndose proceder a certificarlo a la Asociación Deportiva Nacional de Billar, a la Gerencia y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA", EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO." Firmas Ilegibles. -----

Y PARA REMITIR A LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BILLAR, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VEINTICINCO HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA

R



INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA",

CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


 Lidia Grisely Paola Toledo Estrada
Subsecretaria General


CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA
SUBSECRETARÍA GENERAL
GUATEMALA, C. A.